

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 4.)

DELEGACION DE HACIENDA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

Dispuesto por la prevención 2.ª de la Real orden de 26 de Septiembre de 1904, circulada por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en 29 de dicho mes, que los Delegados de Hacienda procedan a señalar la rebaja que corresponde hacer a partir de 1.º de Enero próximo en los cupos del impuesto de consumos en las poblaciones de encabezamiento obligatorio de sus respectivas provincias por virtud de la supresión del gravámen sobre los trigos y sus harinas, con arreglo al apartado letra B del art. 23 de la ley de 19 de Julio de 1904, esta Delegación de Hacienda, en cumplimiento de la citada disposición, ha acordado señalar la rebaja aludida, así como los cupos que como consecuencia de ella han de regir desde 1.º de Enero próximo en las poblaciones de encabezamiento obligatorio de esta provincia, en la forma siguiente:

Señalamiento de la rebaja en los cupos del impuesto de consumos de las poblaciones de encabezamiento obligatorio de esta provincia a partir desde 1.º de Enero próximo y cupos que por consumos, alcoholes y sal, han de regir en el año 1905.

AYUNTAMIENTOS	Cupo actual por consumos, sal y alcoholes.		NÚMERO de habitantes por que en la actualidad viene contribuyendo cada municipio.	TIPO de la baja proporcional p-r habitante que se hace a cada municipio por el concepto de trigo y sus harinas.	IMPORTE de la baja en el cupo de consumos para el año de 1905.		CUP0 por consumos, sal y alcoholes para el año 1905.	
	Pesetas.	Cts.			Pesetas.	Cts.	Pesetas	Cts.
1.ª categoría.								
Abajas.....	767'25	279	0'30	83'70	688'55			
Acedillo.....	778'25	283	»	84'90	693'35			
Adrada de Haza.....	1787'50	650	»	195	1592'50			
Aforados de Moneo.....	1410'75	513	»	153'90	1256'85			
Agés.....	957	348	»	104'40	852'60			
Aguas-Cándidas.....	1108'25	403	»	120'90	987'35			
Aguilar de Bureba.....	624'25	227	»	68'10	556'15			
Albillos.....	522'50	190	»	57	465'50			
Alcocero.....	811'25	295	»	88'50	722'75			
Aldeas de Medina.....	4730	1720	»	516	4214			
Alfoz de Bricia.....	4100'25	1491	»	447'30	3652'95			
Alfoz de Santa Gadea...	1955'25	711	»	213'30	1741'95			
Altable.....	429	156	»	46'80	382'20			
Amaya.....	957	348	»	104'40	852'60			
Ameyugo.....	585'75	213	»	63'90	521'85			
Anguix.....	1331	484	»	145'20	1185'80			
Añastro.....	585'75	213	»	63'90	521'85			
Arandilla.....	1006'50	366	»	109'80	896'70			
Arauzo de Miel.....	2150'50	782	»	234'60	1915'90			
Arauzo de Salce.....	1482'25	539	»	161'70	1320'55			
Arcos.....	1542'75	561	»	168'30	1374'45			
Arenillas de Riopisuerga	1815	660	»	198	1617			

Arenillas de Villadiego..	1023	372	»	111'60	911'40
Arlanzón.....	1603'25	583	»	174'90	1428'35
Arroya.....	874'50	320	»	96	778'50
Arroyal.....	690'25	251	»	75'30	614'95
Atapuerca.....	1666'50	606	»	181'80	1484'70
Ausines (Los).....	913	379	»	113'70	799'30
Avellanosa del Páramo..	891	324	»	97'20	793'80
Avellanosa de Muñó....	1779'25	647	»	194'10	1585'15
Ayuelas.....	643'50	234	»	70'20	573'30
Bahabón de Esgueva...	1105'50	402	»	120'60	984'90
Bañuelos de Bureba....	638	232	»	69'60	568'40
Bañuelos del Rudrón...	360'25	131	»	39'30	320'95
Barbadillo de Herreros..	1435'50	522	»	156'60	1278'90
Barbadillo del Mercado..	1674'75	648	»	194'40	1480'35
Barbadillo del Pez.....	1694	616	»	184'80	1509'20
Barcina de los Montes..	1391'50	506	»	151'80	1239'70
Barrio de Muñó.....	277'75	101	»	30'30	247'45
Barrio de San Felices...	1452	528	»	158'40	1293'60
Barrios de Bureba (Los).	1012	368	»	110'40	901'60
Barrios de Colina.....	1149'50	418	»	125'40	1024'10
Barrios de Villadiego...	365'75	133	»	39'90	325'85
Basconcillos del Tozo...	3121'25	1135	»	340'50	2730'75
Bascuñana.....	764'50	278	»	83'40	681'10
Belbimbre.....	616'25	223	»	66'90	549'35
Bentrete.....	371'25	135	»	40'50	330'75
Berberana.....	1067	388	»	116'40	950'60
Berlangas de Roa.....	1069'75	389	»	116'70	953'05
Berzosa de Bureba.....	662'75	241	»	72'30	590'45
Boada de Roa.....	1091'75	397	»	119'10	972'65
Bocos.....	533'50	194	»	58'20	475'30
Bozoo.....	1056	384	»	115'20	940'80
Brazacorta.....	1141'25	415	»	124'50	1016'75
Bugedo.....	649	236	»	70'80	578'20
Buniel.....	1182'50	430	»	129	1053'50
Busto de Bureba.....	1702'25	619	»	185'70	1516'55
Cabañes de Esgueva....	2062'50	750	»	225	1837'50
Cabezón de la Sierra...	822'25	299	»	89'70	732'55
Cabia.....	1210	440	»	132	1078
Calaria.....	1919'50	698	»	209'40	1710'10
Cameno.....	794'75	289	»	86'70	708'05
Campillo de Aranda....	2065'25	751	»	225'30	1839'95
Campolara.....	902	328	»	98'40	803'60
Canicosa.....	2772	1008	»	302'40	2469'60
Cantabrana.....	1028'50	374	»	112'20	916'30
Cañizar de los Ajos....	1083'50	394	»	118'20	965'30
Carazo.....	1025'75	373	»	111'90	913'85
Carcedo de Bureba.....	893'75	325	»	97'50	796'25
Carcedo de Burgos.....	946	344	»	103'20	842'80
Cardeñadizo.....	1512'50	550	»	165	1347'50
Cardeñajimeno.....	1188	432	»	129'60	1058'40
Cardeñuela-Riopico....	816'75	297	»	89'10	727'65
Carrias.....	640'75	233	»	69'90	570'85
Cascajares de Bureba...	682	248	»	74'40	607'60
Cascajares de la Sierra..	431'75	157	»	47'10	384'65
Castellanos de Castro...	418	152	»	45'60	372'40
Castil de Carrias.....	404'25	147	»	44'10	360'15
Castil de Lences.....	610'50	222	»	66'60	543'90
Castil delgado.....	423'50	154	»	46'20	377'30
Castil de Peones.....	893'75	325	»	97'50	796'25
Castrillo del Val.....	1265	460	»	138	1127
Castrillo de Murcia....	1537'25	559	»	167'70	1369'55
Castrillo de Riopisuerga.	1056	384	»	115'20	940'80
Castrillo de Solarana....	990	360	»	108	882
Castrillo-Matajudios....	770	280	»	84	686
Castrovido.....	880	320	»	96	784

Villusto.....	547'25	199	»	59'70	487'55
Vizcainos.....	561	204	»	61'20	499'80
Yudego y Villandiego...	1710'50	622	»	186'60	1523'90
Zael.....	1028'50	374	»	112'20	916'30
Zalduendo.....	794'75	289	»	86'70	708'05
Zarzosa de Riopisuerga..	676'50	246	»	73'80	602'70
Zumel.....	440	180	»	54	386
Zuñeda.....	517	188	»	56'40	460'60
	625818'25	228089	»	68426'70	557391'55

2.ª categoría.

Aguilera (La).....	4296'75	1011	0'55	556'65	3740'70
Balbases (Los).....	5278'50	1242	»	683'10	4595'40
Baños de Valdearados..	4373'25	1029	»	565'95	3807'30
Belorado.....	9775	2300	»	1265	8510
Briviesca.....	14276'25	3359	»	1847'45	12428'80
Castrillo de la Reina....	4360'50	1026	»	564'30	3796'20
Castrillo de la Vega....	5134	1208	»	664'40	4469'60
Castrogeriz.....	9754'25	2428	»	1335'40	8418'85
Cerezo de Riotirón.....	5869'25	1381	»	759'55	5109'70
Covarrubias.....	7425'25	1747	»	960'85	6464'40
Espinosa de los Monteros	15155'50	3566	»	1961'30	13194'20
Frias.....	4726	1112	»	611'60	4114'40
Fuentecen.....	5520'75	1299	»	714'45	4806'30
Fuentelcésped.....	5189'75	1221	»	671'55	4518'20
Gumiel de Hizán.....	10395'50	2446	»	1345'30	9050'20
Gumiel del Mercado....	7242	1704	»	937'20	6304'80
Horra (La).....	5032	1184	»	651'20	4380'80
Huerta de Rey.....	4598'50	1082	»	595'10	4003'40
Lerma.....	10965	2580	»	1419	9546
Medina de Pomar.....	9877	2324	»	1278'20	8598'80
Melgar de Fernamental..	9673	2264	»	1245'20	8427'80
Miranda de Ebro.....	21000	5240	»	2882	18118
Palacios de la Sierra...	5002'25	1177	»	647'35	4354'90
Pampliega.....	5291'75	1245	»	684'75	4607
Pancorvo.....	5338	1256	»	690'80	4647'20
Peñaranda de Duero....	6413'25	1509	»	829'95	5583'30
Poza de la Sal.....	8512'75	2003	»	1101'65	7411'10
Pradoluengo.....	11411'25	2685	»	1476'75	9934'50
Quintanar de la Sierra..	5622'25	1323	»	727'65	4894'60
Roa.....	10713'75	2521	»	1386'55	9327'20
Salas de los Infantes....	5040'50	1186	»	652'30	4388'20
Santa Maria del Campo..	4892'25	1151	»	633'05	4259'20
Sasamón.....	4828	1136	»	624'80	4203'20
Sotillo de la Ribera....	5988'75	1409	»	774'95	5213'80
Villadiego.....	5380'50	1266	»	696'30	4684'20
Villahoz.....	4887'50	1150	»	632'50	4255
Villasandino.....	4356'25	1025	»	563'75	3792'50
Zazuar.....	4369	1028	»	565'40	3803'60
	277966	65823	»	36202'65	241763'35

3.ª categoría.

Aranda de Duero.....	31455	5719	0'70	4003'30	27451'70
----------------------	-------	------	------	---------	----------

RESUMEN

Importan las de la 1.ª categoría.....	625818'25	228089	0'30	68426'70	557391'55
Id. los de la 2.ª id.....	277966	65823	0'55	36202'65	241763'35
Id. los de la 3.ª id.....	31455	5719	0'70	4003'30	27451'70
Total.....	935239'25	299631	»	108632'65	826606'60

Lo que, en cumplimiento de la Real orden citada de 26 de Septiembre último, se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia á quienes afecta, debiendo al mismo tiempo hacerles las prevenciones siguientes:

1.ª Que según dispone el art. 23 de la ley de 19 de Julio de 1904, desde 1.º de Enero de 1905 dejará de figurar la partida «Trigo y sus harinas» en la tarifa de percepción del impuesto de consumos aprobada por la disposición 5.ª del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, y dejarán por tanto de percibirse los derechos para la Hacienda y recargos municipales que gravan en la actualidad aquellas especies, el pan cocido y demas productos derivados de las mismas.

2.ª Que según dispone el citado art. 23 de la ley de 19 de Julio de 1904, queda derogada la regla 11 del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, que disponia que en el caso de tener que emplearse el reparto vecinal, sería obligatorio el encabezamiento gremial por los derechos correspondientes á uno cuando menos de los grupos de granos y líquidos y se haría el reparto por el importe de los derechos de los demás.

3.ª Que en lo sucesivo no podrá establecer ningún Ayuntamiento sobre la especie «vinos» mayor recargo municipal que el que en el actual año tenga autorizado y únicamente los Ayuntamientos que hubiesen utilizado

la facultad que les conceden las disposiciones vigentes en proporción inferior al 50 por 100 del recargo autorizado, podrán elevarlos hasta dicho tipo como máximo.

4.ª El aumento de recargo municipal que sea necesario para compensar la disminución de ingresos que sufran los Ayuntamientos por la supresión del recargo sobre los «Trigos y sus harinas» podrá recaer en su caso sobre las demás especies que comprenda la Tarifa, y llegar cuando fuera indispensable á ese efecto hasta el 120 por 100; y

5.ª Si algún Ayuntamiento se considerase perjudicado con la baja y señalamiento de cupo que antes se consigna, podrá reclamar ante esta Delegación en el término de un mes, á contar de la fecha de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, en la forma determinada por el art. 257 del vigente reglamento del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898.

Burgos 6 de Diciembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD.

Rectificación.

Por error material de copia, el art. 17 del reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, aprobado por Real orden de 3 de Julio del corriente año, publicado en la Gaceta del 12 del actual, debe quedar redactado en la siguiente forma:

«Art. 17. Al hacer la declaración oficial de la existencia de la epizootia se determinará cuáles de las medidas sanitarias indicadas deberán ponerse en práctica, sin perjuicio de ampliarlas después si la gravedad ó naturaleza de la enfermedad lo hiciera preciso.»

En el art. 11, párrafo 1.º, donde dice «De las caballerías», debe decir «De las caballerizas».

En el art. 13, último párrafo, donde dice «al Inspector general de Sanidad», debe decir «al Inspector general de Sanidad interior».

En el art. 19, en donde dice «Autoridad local é Inspector de Sanidad provincial», debe decir «Autoridad local é Inspector Veterinario provincial».

El art. 187, letra d, debe quedar redactado en la siguiente forma:

«d) Cumplir las órdenes que los Inspectores provinciales de Sanidad ó de Veterinaria le comuniquen y transmitir á los Veterinarios municipales aquellas cuyo cumplimiento corresponda á éstos.»

Madrid 29 de Diciembre de 1904.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Frias.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito durante el actual año sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 8 y 12 del corriente mes y hora de las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Frias 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, Manuel Noceda.

Igual anuncio hace el Alcalde de Moncalvillo para el día 6, á las tres de la tarde.

Alcaldía de Hortiguëla.

Según me participa el vecino de esta localidad Domingo Garcia, se halla en su ganado una borrega negra con horco en la oreja izquierda y remisaco y muesca en la derecha.

Quien se crea dueño de ella puede pasar á recogerla con justificación que lo acredite, previo pago de gastos, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues trascurridos que sean se venderá en pública subasta.

Hortiguëla 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, Antolin Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

A los molineros.

Por cesación de los arrendatarios que le venían disfrutando, se arrienda el molino harinero á maquila, situado en el pueblo de Mesencio, de esta provincia de Burgos.

Para tratar de precio y condiciones, con D. Adolfo Calleja, en Burgos, Lain-Calvo, 63, 3.º 1—3

Doctor C. Urraca,
OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda 1

DR. H. CASADO,

del Instituto Rubio de Madrid.

Especialista en enfermedades de garganta, nariz y oídos.

Consulta de once á una.—Gratis para pobres de una á dos.

San Juan 48 y 50, principal, izquierda. 1

RUIZ, RELOJERO.

El que más barato vende y tiene mejor surtido.

Relojes desde 5 pesetas.

Pulseras, sortijas, botonaduras, alfileres para señora y caballero y todos los artículos concernientes al de platería.

Anteojos de verdadero cristal de roca. Especialidad en composturas de relojes.

Espolón, 17, Burgos. 1